Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

pagados a ciertos plaços, segun mas largo en ella a que me refiero
se contiene, y aora por vuestra parte me a sido hecha relacion que
no teneys de que sacar las dichas cantidades para hazer las dichas pa-
gas suplicome que para que podays cumplir con ellas con pun-
cualidad se a seruido de daros licencia para que por diez años podays
lleuar de las mercaderias que entraren y salieren por mar y tierra de
la dicha ciud. dos reales por ciento y otros dos reales de cada quintal
de barrilla para sacar de lo que dello procediere el precio principal
del dicho oficio y los dichos nueue mil ducados tercia parte en plata
y mas otros dos mil ducados que seran necesarios para los gastos
del derecho de la media anata conducion del dinero a esta corte
derechos de los despachos y agencias, o como la mi merced fuesse
y yo lo he tenido por bien, y por la presente doy y concedo licencia
a vos el concejo justicia y regimiento de la dicha ciud. de cartagena
para que por diez años contados desde el dia de la fha desta mi
cedula en adelante para el dicho efeto y no otro alguno podays
cargar y lleuar de todas las mercaderias que entraren y salieren
por mar y por tierra en la dicha ciud. dos reales por ciento y otros
dos reales de cada quintal de barrilla, y sacar de lo que dello
procediere nueue mil ducados tercia parte en plata del precio
principal del dicho oficio, y los nueue mil ducados tercia parte
en plata con que me seruis por el dicho consumo, y los dos mil
ducados mas que son necesarios para costas y gastos del derecho
de medias anatas conducion del dinero a esta corte y derechos
de despachos y agencias que en todos son veynte mil ducados y para que
en lo que dello procediere aya la cuenta y razon que conuiene mando
que lo que se sacare dello sin entrar en vuestro poder ni de persona
alguna se ponga y deposite en una arca de tres llaues que para este
efeto a de auer en poder del depositario de la dicha ciud. auiendo
[illegible]